

por defunción, debemos las mismas anular como anulamos por no ser conformes a derecho; decretamos el derecho del demandante a percibir el indicado complemento, debiendo, en consecuencia, precisarse su cuantía por la Administración, abonándose a aquél lo que pueda corresponderle, desde la fecha que dejo de percibirlo; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15591**

*ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Antonio Luzón Luzón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una como demandante, don Antonio Luzón Luzón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 y 20 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Luzón Luzón, contra la resolución del señor Ministro del Ejército de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha veinte de diciembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento, con efectos económicos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15592**

*ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, don Antonio Cristóbal Rubio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Cristóbal Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y 10 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Cristóbal Rubio, contra la resolución

del señor Ministro del Ejército, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma Autoridad, de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15593**

*ORDEN de 30 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don José Varela Pacín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Varela Pacín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 22 de marzo y 16 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Varela Pacín contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha dieciséis de mayo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento, debiéndosele abonar además los atrasos que por el indicado concepto dejó de devengar, desde que legalmente le correspondía hacerlo, según liquidación que deberá practicarle al efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15594**

*ORDEN de 30 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, don Saulo Galván Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Au-

diciencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Saulo Galván Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 28 de octubre de 1976 y 15 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Saulo Galván Rodríguez contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente su petición de reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el señor Galván Rodríguez tiene derecho a percibir el complemento solicitado durante el período reclamado por aquél, entre el uno de enero de mil novecientos setenta y dos y el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la cuantía que le corresponda de acuerdo con el empleo militar efectivo que ostentaba el recurrente en dicho período; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15595

*ORDEN de 30 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 2 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael José Ramírez Olmos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Rafael José Ramírez Olmos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó su petición de percibo de complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael José Ramírez Olmos contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; sin hacer imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

A í por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15596

*ORDEN de 30 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de O. M., retirado, Mutilado útil, don Arsenio Hueros Yebra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Arsenio Hueros Yebra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Hueros Yebra, contra la resolución del Ministerio del Ejército, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre calificación de la mutilación del accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15597

*ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Alejandro Sevilla Flores.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Alejandro Sevilla Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército, de 9 de febrero y 14 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Alejandro Sevilla Flores, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero de 1977 y 14 de marzo de igual año, ésta última recaída en reposición contra la primera, las anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento por responsabilidad en la función, con efectos desde 1 de enero de 1972, y condenamos a la Administración a que practique la liquidación que por el citado concepto corresponda para su abono, de la cantidad que resulte, al recurrente; todo sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.